

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, me comprometo a ponerlo en conocimiento de ese Matadero con diez días de antelación a la fecha que se me hubiese señalado para el sacrificio de las reses, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente me someto, acepto abonar a la Entidad colaboradora una indemnización de 50 pesetas por res, por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
(Firma y sello)

(Al pie).—Sr. Director del Matadero colaborador .....

*Nota.*—Cuando se trate de ofertas de vacuno, lanar o aves se utilizará el mismo modelo, adaptándolo al tipo de ganado y a la indemnización que corresponda, fijada en el artículo 7.º de la Circular.

**ANEXO NUMERO 2 a la Circular 6/1969 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 414/1969, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), que regula determinados aspectos del comercio de ganado y carne y se fijan los precios de garantía de las canales de bovino, ovino, porcino y pollos en la campaña 1968/1970**

#### ACEPTACION DE OFERTA DE GANADO DE CERDA

Don ..... en su calidad de Director del Matadero colaborador de C.A.T. .... (nombre del Matadero), se complace en comunicarle que ha sido aceptada su oferta de ganado de ..... reses de especie ..... de raza ..... señalándole como día para su sacrificio el día ..... debiendo efectuar su entrega la víspera de la citada fecha.

En el supuesto de que se produjesen retrasos en la fecha señalada para el sacrificio de sus reses, este Matadero contrae la obligación de indemnizar a usted en la cantidad de 50 pesetas por res porcina, en concepto de demora.

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
(Sello y firma)

Sr. D. ....

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 703/1969, de 26 de abril, sobre ocupaciones indebidas de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.*

La entrada en vigor de los Decretos dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres y dos mil ciento catorce/mil novecientos sesenta y ocho, ambos de veinticuatro de julio, por los que se da una nueva regulación a las viviendas de protección oficial y al procedimiento de desahucio administrativo, exigen la aplicación de éste con un mayor rigor, como

sanción a las infracciones del régimen legal de uso y ocupación de las viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, puestas de manifiesto, con cierta frecuencia, por la actividad inspectora de este Organismo y debidas fundamentalmente, en unos casos, a dejación de los interesados de sus propios derechos; a ánimo de lucro, en otros, y en la mayor parte a las corrientes migratorias de población, tanto internas como externas que, unidas a la creciente transformación de las estructuras socioeconómicas, plantean situaciones anormales de ocupaciones indebidas o de subarriendo o cesiones no autorizadas.

Para la más exacta aplicación de las nuevas disposiciones sin interferencia de los hechos cometidos bajo el imperio de la legislación derogada, se hace aconsejable, con carácter excepcional, autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con las viviendas de su propiedad, para que sobresea los expedientes de desahucio administrativo instruidos con motivo de aquellas infracciones y concierte con los actuales ocupantes de las viviendas los correspondientes contratos que regularicen tales situaciones.

En su virtud y a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con carácter excepcional y por una sola vez, pueda legalizar las ocupaciones de hecho de las viviendas de su propiedad, excluidos los locales comerciales, producidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», bien se hayan originado por la cesión o el subarriendo total no autorizados del legítimo titular o sin consentimiento de éste, siempre que los ocupantes soliciten la adjudicación de las mismas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en el plazo de un mes, a contar de la indicada fecha.

Artículo segundo.—Durante el plazo señalado en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda suspenderá los desahucios ejercitados contra los ocupantes de hecho, sin perjuicio de continuar la tramitación de los expedientes, incluso de carácter sancionador, que se hubieran tramitado contra los cedentes de las mismas, hasta llegar a la resolución de los contratos otorgados a favor de éstos.

Artículo tercero.—Solicitada la adjudicación, el Instituto Nacional de la Vivienda procederá a sobreseer y archivar los expedientes de desahucio seguidos contra los ocupantes y, una vez resuelto el contrato del primitivo titular, otorgará a favor de dichos ocupantes los títulos que legitimen la ocupación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 704/1969, de 28 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo, don Laureano López Rodó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 705/1969, de 28 de abril, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Des-